

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: 2021-00015

En atención a la solicitud obrante a folios 1 a 6, efectuada por MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MARTINEZ, de la cual la oficina de tecnología del Edificio Hernando Morales Molina corrió traslado, es pertinente señalar que el derecho de petición no procede respecto de asuntos jurisdiccionales, debido a que las actuaciones procesales se rigen por la normatividad aplicable a las mismas, en dicho sentido el juez no está obligado a tramitar las solicitudes que se hagan con base en este, cuando en realidad corresponden a actuaciones dentro del proceso.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

(...) para distinguir si las solicitudes presentadas en un proceso judicial en curso constituyen una petición independiente o si, por el contrario, hace alusión a una actuación procesal, es necesario establecer su esencia de tal manera que, se debe identificar si la respuesta implica una decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento, casos en los cuales la contestación equivaldría a un acto expedito en función jurisdiccional y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las provisiones normativas del derecho de petición sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a los términos, procedimientos y contenidos de las actuaciones que correspondan a la situación, a los cuales debe sujetarse tanto el juez como las partes¹.

Sin embargo, revisado el sistema de gestión judicial XXI no se encontró proceso alguno en este despacho en el que intervenga MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MARTINEZ.

Por secretaría notifíquese por el medio más expedito esta respuesta al correo electrónico de peticionario y por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-debogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 064 fijado el 25 DE MAYO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

DMDG.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-311 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea848c7c7f6789a42c3565822390e77de31f1c219952b94a0d0c3b39b26a1504**

Documento generado en 24/05/2021 07:01:25 PM